

SUSPENSIÓN AL CONTRATO No.	CONTRATO No. 38- 2012
CLASE DE CONTRATO	INTERVENTORIA
CONTRATISTA	INGENIEROS CIVILES DE COLOMBIA - CIVILCO INGENIERÍA SAS SIGLA CIVILCO INGENIERIA SAS
Nit	900.332.503-2
OBJETO DEL OTROSÍ	Suspender el contrato 038 de 2012 hasta tanto no se reanude la ejecución del contrato de obra 044 de 2012

Entre los suscritos, a saber: **FABIOLA OCAMPO SANTA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.410.060 de Zipaquirá, quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF**, en su carácter de Subdirectora Administrativa y Financiera, designada para ejercer el cargo por Resolución No. 076 del 09 de mayo de 2011, posesionada mediante acta No. 341 del 09 de mayo de 2011 y de conformidad con la delegación de funciones establecida en la Resolución No.184 del 17 de julio 2012, sobre delegación contractual, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, quien para efector del presente Otrosí se denominará la **UIAF**, de una parte, y por la otra **CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO**, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.483.980 de Bogotá, quien actúa como representante legal de **INGENIEROS CIVILES DE COLOMBIA CIVILCO INGENIERÍA SAS, SIGLA CIVILCO INGENIERÍA SAS Nit 900.332.503-2**, según consta en los respectivos certificados de existencia y representación legal expedidos por la cámara de comercio de Bogotá quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente suspensión del contrato 038 de 2012 previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo segundo que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; que para hacer esto posible el Estado deberá contar con la infraestructura necesaria e idónea para cumplir con la consecución de sus fines. A su vez, establece la Carta Política en el artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Que se encuentra que el fin de dicha contratación es proveer a los funcionarios de unas adecuadas oficinas para cumplir eficazmente con los fines misionales de la UIAF. **2)** Que la Ley 489 de 2003 establece en su artículo 3 que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Así mismo se establece en el artículo 4 que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. **3)** Que desde el mes de octubre del año 2012 se solicitó a CODENSA S.A expedir condiciones de servicio, para aumento de carga de 27 a 100 kW para la cuenta con número de cliente 438861-6 correspondiente al predio ubicado en la carrera 7 # 31-10 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, donde funcionan las oficinas de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF. Las condiciones de servicio entregadas por CODENSA bajo el número 16848014 de fecha 14 de Noviembre de 2012, listan los siguientes requisitos: Requisitos Técnicos: 1. Instalar un Tablero General de Acometidas. Punto de conexión: Se mantiene la acometida existente para el predio. 2. Instalar un grupo de medida en baja tensión. 3. Instalar parcial para la cuenta a aumentar de carga desde TGA. Requisitos Legales: 1. Presentar una carta de autorización del propietario del predio o del administrador para realizar el trámite de la solicitud de conexión.



2. Presentar memorias de cálculo de la carga solicitada y esquema de distribución de esta carga. 3. La cuenta con número de cliente 438861-6 aumenta de 27 kW a 100 kW. 4) Que de los equipos exigidos por CODENSA no se encontraba dentro del contrato el Grupo de medida, el cual consta de Un Armario construido en lámina Coldrolled según la norma Codensa AE-319, Un medidor electrónico Multifuncional de 5(10) Amperios, Una bornera de pruebas, Tres transformadores de corriente de 300/5 Amperios y Un Totalizador tipo industrial de 3x320 Amperios. Para estos equipos se presentó el respectivo APU el día 6 de Diciembre, los cuales tomaron un tiempo de aprobación al igual que la fabricación del Armario AE-319. 5) Que los trabajos de acometida e instalación de equipos exigidos por CODENSA se realizaron durante los meses de Diciembre y Enero; la acometida se instaló finalmente en cable Cu 2(3#3/0+1#1/0)+2T. La demora en la definición de los diseños definitivos por modificaciones de nuevos puntos eléctricos y el aumento en el número de equipos de aire acondicionado retrasaron conocer el total de la carga (kW) requerida por el proyecto con la cual se determina el calibre de la acometida a instalar. 6) Que CODENSA realiza nueva visita para recibo de obra; se revisan los pendientes técnicos y queda la obra APROBADA, según número de acta de verificación y cumplimiento de obra 22123. Conforme a lo anterior queda pendiente solo programar con CODENSA la instalación del grupo de medida y la conexión de la nueva acometida por parte de CODENSA. 7) Que con fecha del 12 de febrero de 2013 CODENSA informa que la Obra de la UIAF requiere certificación del RETIE plena por organismo e intempestivamente no acepta la excepción del artículo 44.6.3 del reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE. 8) Que mas allá de entrar en un debate jurídico donde se demuestre claramente y sin lugar a equívocos que la UIAF hace parte de las instituciones del estado colombiano que demanda reserva por aspectos de seguridad Nacional, se requiere buscar una solución óptima que no traumatice el buen funcionamiento de la entidad ni la debida ejecución por parte del contratistas y la supervisión por parte del interventor. 9) Que el interventor, libre y espontáneamente renuncia expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia de vigilancia y/o supervisión constructiva, desequilibrio económico por stand by de equipos y maquinarias, desequilibrio económico por disponibilidad de personal, equipos y maquinaria; desequilibrio económico por mayor cantidad de desplazamiento y/o transporte de maquinaria, equipo o personal y desequilibrio económico por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el interventor es enteramente libre para disponer de los recursos aquí enunciados y los demás que se generen en virtud de esta suspensión. 10) Que el contratista mediante escrito de fecha del 13 de febrero de 2013 informó al interventor y a la UIAF que "CODENSA informa que solo hasta que no haga visita un funcionario de CODENSA a revisar el tipo de maniobra requerida para efectuar la instalación del MEDIDOR puede organizar la instalación de medidor y que de acuerdo al personal disponible esto se podrá desarrollar el 18 de febrero de 2013" por lo tanto solicita suspender el plazo de ejecución del contrato debido a que la obra no se puede entregar al 100% para el viernes 15 de febrero. 11) Que consultado el interventor este recomienda suspender el contrato con miras de garantizar que al momento de entrega por parte del contratista, este entregue la obra en un 100% y la misma pueda ser verificada y puesta en debido funcionamiento. 11) Que dado que en la ejecución del contrato se han tenido que sortear una serie de eventos ajenos e irresistibles a la voluntad de las partes, y debido a que el contratista de obra ha dependido de tiempos de terceros para realizar pruebas y entregar en un 100% y a entera satisfacción para ser usadas las oficinas en su totalidad, y teniendo en cuenta además que la ultima externalidad no tiene plazo cierto de normalizarse debido a que CODENSA no ha manifestado un día cierto y determinado para la instalación del grupo de medida y la conexión de la nueva acometida, eventos éstos a los cuales se suma el nuevo requisito de certificación del RETIE plena por organismo. 12) Que la UIAF en atención a la solicitud de suspensión del contratista y la recomendación del Interventor una vez evaluado el sustento técnico que la soporta por parte de las áreas competentes de la UIAF, previa revisión y recomendación técnica del arquitecto Mauricio Valbuena, apoyo técnico de la UIAF mediante contrato No. 1 de 2013, y encontrado que efectivamente se constituye un caso fortuito y fuerza mayor a causa de la externalidad de unos terceros no involucrados en el

contrato pero que por su incidencia repercute notoriamente en la eficiente ejecución de la obra se le acepto al contratista la suspensión del Contrato No. 44 de 2012.13) Que por lo anterior y dado que la naturaleza de la interventoria es la supervisión del contrato 044 de 2012, este debe correr la misma suerte del principal y suspenderse hasta tanto se superen las causas que originaron la suspensión del contrato de obra y que dicha ejecución del contrato de obra reinicie mediante acta suscrita por los mismos.

Por lo anterior, mediante el presente otrosí se suspende el contrato No. 038 de 2012, y se decide lo siguiente:

PRIMERO: Suspender el contrato 038 de 2012 a partir de las cinco 5 de la tarde del 14 de febrero de 2013 y hasta tanto no se reanude la ejecución del contrato de obra 044 de 2012

SEGUNDO: para efectos del plazo extensivo para la ejecución del objeto contractual no se computara el tiempo que dure la presente suspensión del contrato Nro. 038 de 2012, las partes acuerdan que una vez se superen las causas que originaron esta suspensión, la ejecución del contrato de interventoria se reiniciara una vez sea reiniciado el contrato de obra.

TERCERO: El contratista deberá ajustar las garantías de cumplimiento una vez se reinicie el contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el día 14 de Febrero de 2013.

UIAF

EL CONTRATISTA



FABIOLA OCAMPO SANTA
Subdirectora Administrativa y financiera



CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO
C.C. 19.483.980 De Bogotá
Interventor